



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

14 OCT 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04982 de fecha 01 de octubre del 2024; Informe N° 0492-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de octubre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de octubre del 2024 y demás actuados en cuarenta y nueve (49) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 04982 de fecha 01 de octubre del 2024, el señor **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA** en calidad de Gerente General de la Empresa "**BROMANCE TOURS**" SAC comunica bajo la forma de Declaración Jurada cambio de infraestructura complementaria para Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo, precisando que ha celebrado contrato de Arrendamiento N° 04-2024/MDM de fecha 01 de julio del 2024 suscrito con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN** para uso de stand y módulo para servicio de venta de pasajes, uso de oficina administrativa y habilitación de un carril para el embarque y/o desembarque de pasajeros de la Estación de Ruta Tipo I ubicada en Km 0 +100 de la Carretera Morropón-Polvazal, intersección con la carretera Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura

Que, la Empresa "**BROMANCE TOURS**" SAC cuenta actualmente con Resolución Directoral Regional N° 0260-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2024 por medio de la cual se le otorgó la Renovación de Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: y destino: Morropón, contando actualmente con ocho (08) unidades en su flota vehicular.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1048-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de julio del 2014 rectificadas con Resolución Directoral Regional N° 1164-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR del día 25 de agosto del 2014 se otorgó Autorización para realizar prestar Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo teniendo como punto de origen: y destino: Morropón y viceversa, acreditando como infraestructuras complementarias en el origen: Terminal Terrestre de Castilla y en destino: Estación de Ruta Tipo I de la Empresa "**BROMANCE TOURS**" SAC.

Que, la Estación de Ruta Tipo I de la Empresa "**BROMANCE TOURS**" SAC ubicada en Jr. Cajamarca N° 600 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura fue habilitada con Resolución Directoral Regional N° 0949-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de julio del 2024 y Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de fecha 08 de julio del 2014.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0126-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de abril del 2022 se le otorgó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Estación de Ruta Tipo I N° 003-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día mismo día para el local ubicado en Km 0 +100 de la Carretera Morropón-Polvazal, intersección con la carretera



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 OCT 2024**

Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, con capacidad máxima de catorce (14) empresas usuarias y noventa y nueve (99) vehículos.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala: *“La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio”* y el numeral 33.2 del artículo 33° del mismo cuerpo normativo precisa que: *“Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros”,* motivo por el cual la recurrente debe cumplir con una infraestructura complementaria tanto en origen como en destino.

Que, asimismo a través del numeral 33.4 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se señala: *“ Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular” deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados.”*, precisando que la condición antes señalada pertenece al apartado de Consideraciones Generales para el uso de Infraestructuras complementarias de Transporte, por ende aplicable también al Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo.

Que, la empresa **Empresa “BROMANCE TOURS” SAC** ha cumplido con presentar toda la documentación necesaria a fin de sustentar su solicitud de acreditación de infraestructura complementaria, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia de la Resolución Directoral Regional N° 0126-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 06 de abril del 2022 que otorga a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN** el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Estación de Ruta Tipo ubicada en Km 0 +100 de la Carretera Morropón-Polvazal, intersección con la carretera Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 OCT 2024**



- Copia del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I N° 003-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-DTT del día 06 de abril del 2022 sito en Km 0 +100 de la Carretera Morropón-Polvazal, intersección con la carretera Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura.
- Contrato de Arrendamiento N° 04-2024/MDM de fecha 01 de julio del 2024 suscrito con la Municipalidad Distrital de Morropón.



Que, se ha procedido a realizar la evaluación de la documentación presentada, y considerando que la recurrente a fin de acatar las condiciones de operación que debe cumplir todo transportista autorizado ha solicitado se acredite el terminal terrestre ubicado en Km 0 +100 de la Carretera Morropón-Polvazal, intersección con la carretera Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura para el embarque y/o desembarque de pasajeros en su punto de destino: Morropón cumpliendo con los requisitos necesarios a fin de realizar dicho cambio y en atención a lo indicado en el Artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento", y en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", se autoriza la variación de la infraestructura complementaria solicitada.



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0492-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de octubre del 2024 que concluye autorizar la variación de la infraestructura complementaria en el punto de destino: Morropón presentado por la Empresa "BROMANCE TOURS" SAC, conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 03 de octubre del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros y Dirección de Transporte Terrestre y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa "BROMANCE TOURS" SAC a realizar LA VARIACION DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA EN EL PUNTO DE DESTINO: MORROPÓN, misma que a partir de la presente resolución se efectuará en la Estación de Ruta Tipo ubicada en Km 0 +100 de la Carretera





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0525** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **14 OCT 2024**

Morropón-Polvazal, intersección con la carretera Morropón-Piura del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura operado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **"BROMANCE TOURS"** SAC en su domicilio legal ubicado en Calle Cajamarca N° 600 del Distrito y Provincia de Morropón y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del T.U.O de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

